



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20545

16/11/2017

56371

AUTOR/A: ALCONCHEL GONZAGA, Miriam (GS); CANTERA DE CASTRO, Zaida (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que para poder adjudicarse el acuerdo marco de servicios de seguridad (vigilantes con y sin armas) a la empresa MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A., ésta tuvo que acreditar que se encontraba al día en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El acuerdo marco fue formalizado el 10/04/2017.

La contratista MARSEGUR ha cambiado su denominación por la de: NOVO SEGUR, SEGURIDAD PRIVADA, S.A., desde el 27 de septiembre de 2017 (fecha de la publicación del cambio de denominación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil).

El mecanismo para garantizar el adecuado cumplimiento de la normativa laboral consiste en que el Pliego de cláusulas administrativas del acuerdo marco configura como condición especial de ejecución de este acuerdo marco, con el carácter de obligación esencial, el cumplimiento de las obligaciones laborales y con la Seguridad Social, tributarias, y de cumplimiento de normas de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, por parte del contratista, en relación con el personal que presta los servicios.

Por ello, para poder adjudicarse cualquier contrato basado en el acuerdo marco, la contratista debe acreditar que sigue encontrándose al día en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En este momento, la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa está recabando de todos los órganos de contratación del Ministerio de Defensa, todos aquellos incumplimientos, o cumplimientos defectuosos, que hayan podido realizarse en la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco.

De conformidad con la legislación vigente, un órgano de contratación únicamente puede imponer penalidades a una empresa contratista que no cumpla adecuadamente un contrato. En última instancia, en caso de incumplimientos graves procede la resolución del contrato y, en su caso, la posible exigencia de indemnización de los daños y perjuicios producidos a la Administración Pública.

Madrid, 18 de enero de 2018